

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2021-00006-00**

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2.021

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., 621, 709, 658 y 659 del C. de Co., y normas concordantes del decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LUZ DARY GIRALDO JIMÉNEZ**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero (E.D. Nm.3 FL.1-24 y Nm.4 FL. 2-3):

1. Pagaré No. 8030087886.

1.1. Por concepto de capital vencido dejado de pagar por la suma de \$ 55.796.442= M/cte suscrito el 19 de julio de 2019 con fecha de vencimiento el 19 de julio de 2020.

1.2. Por concepto de intereses moratorios del capital antes mencionado, liquidados a la tasa del 24.04% E.A. pactada en el pagaré o a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 20 de julio de 2020 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

2. pagaré No. 8030088224.

2.1. Por concepto de capital vencido dejado de pagar por la suma de \$ 56.359.141= M/cte suscrito el 28 de octubre de 2019 con fecha de vencimiento el 28 de julio de 2020.

2.2 Por concepto de intereses moratorios del capital antes mencionado, liquidados a la tasa del 24.04% E.A. pactada en el pagaré o a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 29 de julio de 2020 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

3. pagaré No. 8030087186

3.1. Por concepto de capital vencido dejado de pagar por la suma de \$ 21.430.665= M/cte suscrito el 16 de noviembre de 2018 con fecha de vencimiento el 16 de julio de 2020.

3.2 Por concepto de intereses moratorios del capital antes mencionado, liquidados a la tasa del 24.04% E.A. pactada en el pagaré o a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

4. pagaré No. S/N

4.1. Por concepto de capital vencido dejado de pagar por la suma de \$ 1.495.843= M/cte suscrito el 07 de noviembre de 2017 con fecha de vencimiento el 15 de julio de 2020.

4.2 Por concepto de intereses moratorios del capital antes mencionado, liquidados a la tasa del 24.04% E.A. pactada en el pagaré o a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el

día que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en los Arts. 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con los artículos 290 y sgts. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. **370-697956** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada **LUZ DARY GIRALDO JIMÉNEZ**. Para tal efecto por secretaría ofíciase en la forma indicada el artículo 468 del C. General del Proceso.

SEXO: ADVERTIR al demandante que es su obligación conservar en su poder e inalterado(s) el(los) título(s) valor(es) original(es) objeto de cobro en este proceso, el(los) cuales deberá exhibir y/o entregar al juzgado de llegar a ser necesario de acuerdo a lo previsto en los artículos 619 y sgts. del C. de Co. y las normas concordantes del CGP.

SÉPTIMO: Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2021-00006-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67a446a0a4c4d9bdf94fff04cb5b7236bf90c0cb74cebf4c4436eea4cc791f
2f**

Documento generado en 16/02/2021 03:26:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**